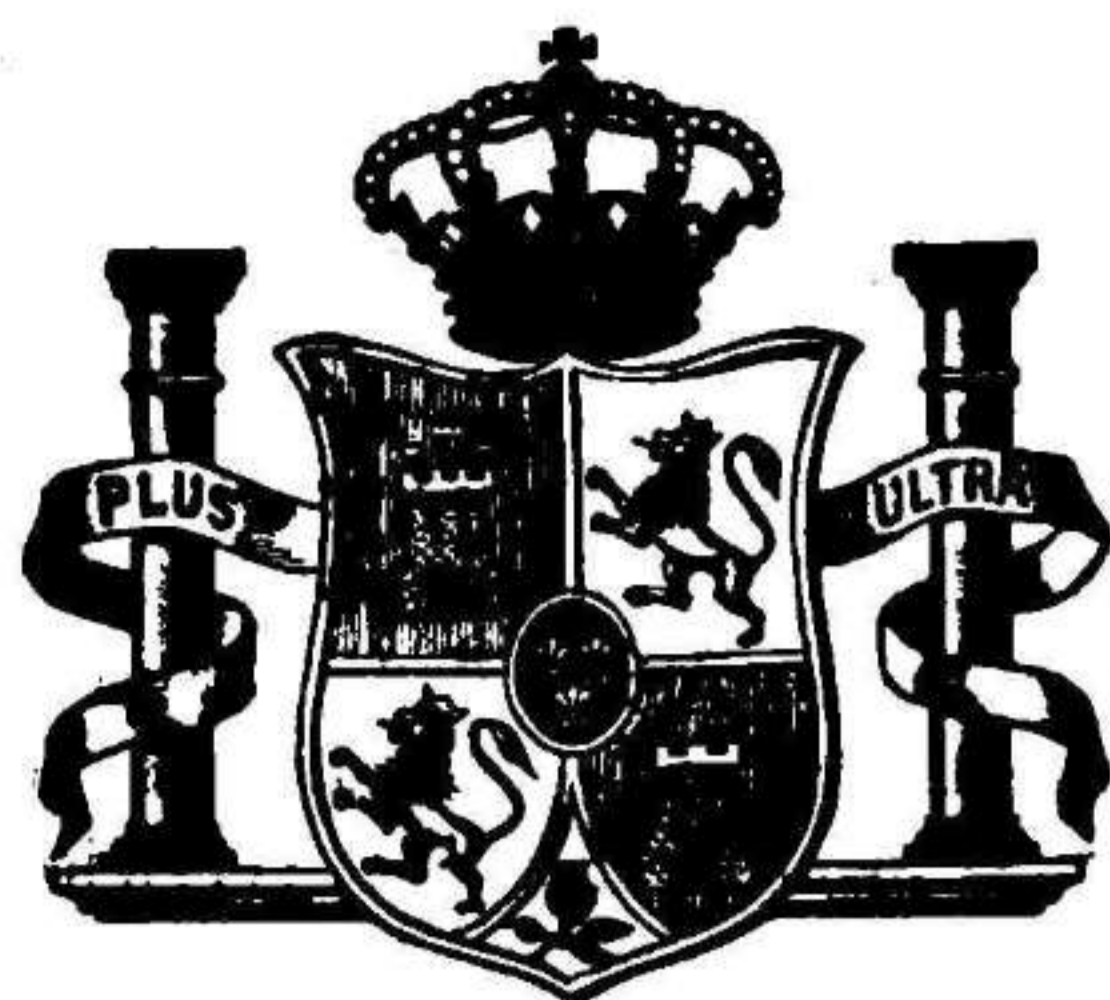


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16 de Septiembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.143

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Núm. 2 061

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La obtención del carnet oficial de identidad, creado por el Real decreto de 22 de Julio de 1930, será inexcusable para que puedan emitir su sufragio cuando aquél les sea exigido para identificar su personalidad, los electores de los términos municipales de las capitales de provincias y de los de Cartagena, Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Vigo, Linares y La Carolina.

Artículo 2.º El Ministerio de Trabajo y Previsión convocará el concurso a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Julio de 1930 para la adjudicación del servicio de impresión y confección del carnet oficial de identidad.

Artículo 3.º El precio del carnet oficial de identidad será fijado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, estableciéndose categorías proporcionadas a la cédula de los interesados, sin que los precios máximos de todas ellas puedan exceder en modo alguno de los límites determinados en el artículo 51 del Estatuto municipal vigente.

Dado en San Sebastián a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid 9 de Septiembre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Apellániz, don Angel Llopis Sansaloni, opositor número 117.

Idem de Alicante: Lorcha, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor número 117.

Idem de Avila: Garganta del Villar, D. Hipólito González González, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925; Muñochas, D. Juan Arévalo Sánchez ex Secretario de Niharra; Navahondilla, D. José Antonio García Gutiérrez, Secretario de Santo Domingo de las Posadas; San Martín de la Vega del Alberche, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor número 117; Santa María del Berrocal, D. Florentino Jiménez Martín, Secretario de El Mirón; Villanueva del Aceral, don Isidro Velasco Herrador, opositor 330; Viñegra de Moraña, D. Martín Lucas Lucas, opositor 271.

Idem de Badajoz: La Nava de Santiago, D. Manuel Duque Cortés, opositor 58.

Idem de Baleares: Campanet, don Benito Oliver Ramis, opositor 263; Estellénchs, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 38; Lloret de Vista Alegre, D. Bartolomé Verger Serra, opositor 42.

Idem de Barcelona: La Ametlla, D. Felio Pons y Burgués, Real decreto de 1925; Campins, D. Jaime Teixidó Serra, caso tercero del ar-

tículo 20; Sentmenat, D. Amadeo Miquel Martorell, opositor 179; Seva, D. Antonio Portet Boladeras, Secretario de Santa Eulalia de Riuprimer; Torelló, D. Juan Castells Casas, opositor 380.

Idem de Burgos: Barbadillo del Mercado, D. Vito Moreno Riba, Secretario de Cabezón de la Sierra; Hortoria de Valdearados, D. Lorenzo Pascua Cerezo, caso cuarto; Mazuela, D. José Rodríguez García, Secretario de Medinilla; Olmillos de Muñoz, D. Apolinar Arce Arroyo, caso cuarto; Pesadas de Burgos, don Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Villota del Duque (Palencia); Quintanar de la Sierra, D. Siméon Gil Medrano, ex Secretario de Villaveta; Santa María de Mercadillo, D. Vito C. Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Villegas y Villamorón, D. Alberto Casado Prado, caso tercero.

Idem de Cáceres: Aliseda, D. Hilarion E. Suárez Rubio, ex Secretario de Santa Ana; Almaráz, D. Cipriano Casas Sánchez, caso cuarto; Barrado, D. Godofredo Conejero Muñoz, ex Secretario de Guijo de Coria; Cuacos, D. José C. Sánchez y Sánchez, ex Secretario de Casas de Miravete; Mesas de Ibor, D. Fulgencio Moreno Breña, Real decreto de 1925; Moheadas, D. Isidro Arrojo Butuecas, ex Secretario de Cerezo; Nuñomoral, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Carataunas (Granada); Piorral, D. Santiago Sánchez Prieto, opositor 180; Santa Ana, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Talavan-Arroyo del Horno (entidad menor), D. Julian Alvarez de Urbarrí, opositor 39; Talavera la Vieja, D. Jerónimo Rivero Porras, ex Secretario del mismo.

Idem de Castellón: Ahín, D. José Sorribes Fuster, caso cuarto; Espadilla, D. Gonzalo Ibáñez Pradas, caso cuarto; Geldo, D. Juan Terol Benedicto, Secretario de Arañuel; Higuera, D. Nicolás Castellote Castellano, ex Secretario de Campos de Arenoso; Jérica, D. Jesus Aliaga Gómez, ex Secretario de Puebla-Tornesa; Montán, D. Joaquín Ferre-

ras Beltrán, opositor 101; Toga, don Marcelino Ibáñez Pradas, ex Secretario de Geldo; Villanueva de Viver, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor 238; Villavieja, D. Eloy Tomás Gil, ex Secretario de Espadilla.

Idem de Ciudad Real: Luciana, D. Félix Mateo Rivero, ex Secretario de Ilmedillas-Torrecilla del Ducado (Guadalajara); Navas de Estena, don Toribio Sánchez Rodríguez, Secretario de Retuerta de Bullaque.

Idem de Coruña: Moeche, D. Antonio Fernández Martínez, ex Secretario de Bergüenda (Alava).

Idem de Granada: Alicún de Ortega, D. Juan M. Gámez Caro, opositor 71; Cenes, D. Antonio Sánchez Quirós, ex Secretario del mismo; Maracena, D. Marino Cabezas Quesada, Secretario de Arenas del Rey; Narila, D. Nicolás Espinosa López, Real decreto de 1925; Pitres, don Santiago Vilchez Sáez, ex Secretario de Pinos-Genil; Bestábal, D. Francisco Contreras Palma, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Alcorlo, don Nicolás Mangada Castillo, secretario de Robledo de Corpes; Aranzueque, D. Federico Alcalde Salas, ex Secretario de Casas de San Galindo; Baidés, D. Pablo J. Lafuente Ubeda, caso tercero; Cortes de Tajuña, don Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollor-Hontanares; Esplegares, D. Doroteo Carrasco Martínez, Secretario de El Olivar; Setiles, D. Toribio Valiente Sáez, ex Secretario de Campillo de Dueñas, Tordesilos, D. Saturnino Escolano Herranz, Secretario de Torremochuela; Valdelcubo, don Alejandro Varas Crespo, Secretario de Gárgoles de Arriba.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léñiz, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munain, Secretario de Laminoria (Alava).

Idem de Huelva: Cala, D. Augusto Pablos Oliva, ex Secretario de Castaño del Robledo; Castaño del Robledo, D. Joaquín Lozano Ponce, opositor 280.

Idem Huesca: Aisa, D. Antonio Usieto Cajal, Secretario de Espera; Costeán, D. David Ayuso Peña, Se-

cretario de Rillo (Teruel); Camporells, D. Jesús Garcés Soto, Secretario de Sarsamarcuello; Laperdiguera, D. Francisco Vicén Plana, Secretario de Castejón del Puente, Sesa, D. Alfredo Blasco Gil, ex Secretario de Antillón-Blecua-Torres de Montes; Torres de Alcanadre, D. Joaquín Franco Tomás, ex Secretario de Laperdiguera.

Idem de Jaén: Segura de la Sierra, D. Jesualdo Flores Villaverde, Secretario de Cotillas (Albacete).

Idem de León: Cacabelos, D. Fernando Fernández Suárez, opositor 56; San Emiliano, D. Casimiro Alvarez y Alvarez, opositor 52.

Idem de Lérida: Asentín, D. Ramón Roig Llovera, caso cuarto.

Idem de Logroño: Camprovin, don Santiago García Ureta, Secretario de El Redal; Castroviejo, don Juan B. Pérez Ruiz, ex Secretario de El Villar (Alava); Pedroso, don Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Zarzosa, D. Juan Terroba Sáenz, Secretario de Cabezón de Cameros.

Idem de Orense: Carballada de Avia, D. Leandro García Santoro, ex Secretario de Villanueva de Osos (Oviedo).

Idem de Palencia: Espinosa de Villagonzalo, don Fortunato Aparicio Antolín, Secretario de Añoza; Villamorco, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Salamanca: Zarza de Pumareda, D. Juan Gutiérrez Casado, opositor 363.

Idem de Santander: Vega de Pas, D. Eloy Diego Revuelta, Secretario de San Pedro del Romeral.

Idem de Segovia: Torre Val de San Pedro, D. Gabriel González Mateasánz, Secretario de Santiuste de Pedraza.

Idem de Sevilla: Tocina, D. Rafael Moreno González, caso cuarto.

Idem de Soria: La Alameda, D. José Aza Mimbbrero, Secretario de Ambrosio-Miño de Medina; Almarill-Sauquillo de Bofices, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Blaco, D. Valentín Escribano Muro, Secretario de Talvella; Yuberos, D. León Gallego Rodigo, ex Secretario de Fuentetoba; Cigudosa, D. Prisciano Palomar Pérez, Secretario de Fuentegelmes Pinilla de Toro-Villasayas; Esteras de Luvia, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Aliud; Pobar, don Miguel Dolado Dolado, Secretario de Cogollo-Hontanares (Guadalajara); Rebollo de Duero, D. Nemesio Caballero Olmedo, Secretario de Bayubas de Abajo; Soto de San Estaban, D. Marcos García Moreno, Secretario de Herrera de Soria-Ucero; Yelo, D. Primo Egidio Jodra, caso tercero; Villaverde del Monte, D. Lucas de Jesús Alonso, ex Secretario de Abejar.

Idem de Teruel: Bordón, D. Jesús Sangüesa Ariño, excedente de Mon-

toro de Mezquita; Dos Torres de Mercader, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Luco de Bordón, don José Allepuz Fúster, caso cuarto; Lledó, D. Ramón Manero Celma, caso cuarto; Torre de Arcas, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; La Mata de los Olmos, don Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Toledo: Cabañas de la Sagra, D. Jesús Domínguez Martínez, opositor 289; Cazalegas, D. Demetrio Moreno Colmenares, ex Secretario de Pueblanueva, Malpica de Tajo, D. Daniel Fernández Márquez, Secretario de Villanueva de Bogas; Polán, D. Francisco Marugán Recio, Secretario de Torrico; Sartajada, don Isidro González González, Secretario de Buadalmes (Ciudad Real).

Idem de Vizcaya: Echávarri, don Emilio García Monteavaro y Corrales, caso cuarto,

Idem de Zamora: Arquillos-Pajaros de la Lampreana, D. Demetrio Calzada Albarrán, Secretario de Villalazán; Cerezal de Aliste, D. Juan José Herrero Iglesia, Secretario de Casaseca de Campeán; Villárdiga, D. Victoriano Gallego Sotil, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aranda de Moncayo, D. Trigidio Velilla Melendro, ex Secretario de Arándiga; Escatrón, D. Isaac Villagrasa Gayán, opositor 30; Illueca, D. Pascual Sevilla Hernández, ex Secretario de Aranda de Moncayo; La Joyosa, don Pio Noguerales Nieto, ex Secretario de Illueca; Nuévalos, D. Joaquín Jimeno Pérez, Secretario de Abanto; Santed, D. Serapio Sanz Heredia, Secretario de Las Cuerlas; Tabuenca, D. Mariano Tomás Martínez, ex Secretario de Benamira (Soria).

Dirección general de Sanidad CIRCULAR

El Presidente del Patronato Nacional del Turismo se dirige a este Ministerio interesando que por esta Dirección se extremen las medidas para hacer que desaparezca la plaga de insectos que existen en hoteles y lugares frecuentados por turistas, los que quedan deplorablemente impresionados al comprobar la existencia de parásitos que pueden vincular en muchos casos gérmenes de enfermedades transmisibles, y como ello revela que no siempre se observan con exactitud las reiteradas disposiciones de este Ministerio, encaminadas a asegurar en dichos establecimientos públicos las necesarias condiciones de higiene,

Esta Dirección general recuerda a los Inspectores Municipales de Sanidad la obligación de girar las visitas de inspección, revisar el libro de reclamaciones y exigir las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que previene la Real orden de 12 de Marzo de 1930, dando cuenta a los Alcaldes de las deficiencias sanitarias que advirtieren y

del modo de remediarlas, para que por la Autoridad local se imponga las sanciones que procedan, incluso la clausura del establecimiento en caso de reincidencia, quedando a cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad y de los Gobernadores civiles el exigir las responsabilidades que correspondan a los funcionarios sanitarios que desatiendan este servicio.

La presente circular se reproducirá en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Madrid 11 de Septiembre de 1930.—El Director general, José Alberto Palanca.

(Gaceta del día 12 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 179

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino del vecino de Páramo de Boedo, Valentín López, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—La cuadra de Valentín López.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de 200 metros alrededor.

Medidas que se deben poner en práctica.—Todas las señaladas en el Capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho término y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 15 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 180

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Celadilla, agregado del Ayuntamiento de Pino del Río, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.—Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa.—200 metros a su alrededor.

Medidas que deben ponerse en práctica.—Todas las señaladas en el capítulo XIX del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y Sanitarias de dicho Distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 15 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 181

Secretaría.—Negociado 3.º

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Encinas, vecino de Becerril de Campos, con domicilio en la dehesa de «El Espinar», contra la providencia de este Gobierno de fecha 19 de Agosto último, por la que le fué impuesta la multa de 500 pesetas, por el resultado de la lidia de varios novillos de su ganadería, en la corrida celebrada el día 15 de dicho mes, en la Plaza de Toros de esta Capital.

Palencia 16 de Septiembre de 1930

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1144

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

En la *Gaceta de Madrid* número 254, de fecha 11 del actual, se publica la Real orden número 626 del Ministerio de Hacienda, que copiada literalmente dice así:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto fecha de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, por medio de la presente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid*, se abra una información pública durante el plazo de un mes, a partir de su inserción, a fin de que las personas o entidades representativas de intereses vitivinícolas, de fabricantes de alcohol de todas clases, de licoristas, exportadores e industrias derivadas del vino y del alcohol, puedan exponer cuanto juzguen conveniente para la reforma del Reglamento del impuesto sobre el alcohol, en relación con los temas siguientes:

Régimen más conveniente, bajo el aspecto fiscal, para la optención del alcohol de residuos, ya como orujo, ya como piquetas, y consecuencias económicas.

Régimen fiscal a que convendría someter las operaciones en las fábricas de destilación y rectificación.

Medidas de carácter fiscal que pueden facilitar en momentos de crisis la destilación del vino en condiciones económicas.

Régimen de desnaturalización de alcoholes, determinando si conviene destinar a ella alcoholes de todas clases o si debe excluirse alguno.

Reglas fiscales a que deberán someterse las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y medios de otorgarles la mayor libertad posible, sin merma de las garantías debidas al impuesto.

Régimen de almacenistas y detallistas.

Modo de revestir de la mayor eficacia posible los requisitos que se

exigen o que deben exigirse en la circulación de alcoholes, a fin de evitar el fraude.

Medios de facilitar el pago del impuesto y grado de conveniencia de mantener o modificar el actual sistema de pagarés.

Régimen de devoluciones que conviene establecer, así para los vinos dulces y secos como para los licores y demás productos alcohólicos, a fin de que la cuantía de la devolución sea expresión justa de la cantidad de alcohol empleado.

Disposiciones penales que deben de regular el castigo de los fraudes y demás hechos punibles en la materia del impuesto.

Modificaciones que conviene introducir en la estadística de la producción, circulación y consumo del alcohol, de los aguardientes compuestos y licores y de sus primeras materias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, por medio de los BOLETINES OFICIALES de las provincias se dé a la presente Real orden la mayor publicación posible, debiendo los informantes dirigir sus escritos al ilustrísimo señor Director general de Aduanas, consignando en el sobre o cubierta, con caracteres claros, la frase «Reforma del Reglamento de Alcoholes».

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.—Wais.

Señor Director general de Aduanas».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que las personas o entidades a quienes interese, expongan lo que estimen conveniente en la información a que la misma se refiere, esperando de los señores Alcaldes, que publiquen los edictos correspondientes para que por ningún concepto pueda alegarse ignorancia.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y de lo acordado por esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes y a los efectos que se determinan en el artículo 57, número 1.º de la Instrucción del ramo en 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación «Hospital de San Juan Bautista, de Castromocho», por espacio de quince días, durante los cuales unos y otros tendrán de manifiesto el expediente de clasificación que se tramita de la mencionada institución benéfica, en la Secretaría de esta Junta, donde podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Gobernador presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y de lo acordado por esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes, y a los efectos que se determinan en el artículo 57, número 1.º de la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación «Hospital de San Sebastián, de Mazariegos», por espacio de quince días, durante los cuales unos y otros tendrán de manifiesto el expediente de clasificación que se tramita de la mencionada institución benéfica, en la Secretaría de esta Junta, donde podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Gobernador presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

En cumplimiento de lo acordado por la Dirección general de Administración y de conformidad con lo preceptuado en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y a los efectos que en el mismo se determinan, se concede audiencia por veinte días, a los interesados en la fundación «Hospital de Santiago», instituida en Frómista, cuyo fin fundacional se trata de modificar, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en orden a la modificación indicada, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente durante el plazo antes señalado, en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Gobernador presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

En virtud de acuerdo de esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes y en cumplimiento de lo preceptuado en la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Agosto de 1921, por que se rige la fundación instituida en Palenzuela por don Martín Fernández Salazar, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo, se anuncia la provisión de una pensión para estudios en Universidad del Reino, con preferencia en las Universidades de Valladolid o Salamanca.

Los aspirantes deberán acreditar la pobreza y buena conducta, alegando las circunstancias conducentes a justificar ese estado y acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de Contribución territorial o industrial que satisfagan los padres del aspirante a la pensión.

b) Informe conjunto del Párroco, Juez municipal y Alcalde de Palenzuela o del punto de residencia del peticionario, sobre la pobreza del mismo y la de su familia y sobre su conducta moral y religiosa.

c) Gozando de preferencia los que sean del linaje del fundador don Martín Fernández Salazar, o de su mujer doña Leonor de Herrera, y los naturales de la villa de Palenzuela y su tierra.

Los que estén en tales casos, deberán acreditarlo documentalmente.

Las instancias, extendidas en papel de 0'15 pesetas, deberán presentarse en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Gobierno civil.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Gobernador presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad y de lo acordado por

esta Junta, en sesión de 10 de los corrientes y a los efectos que se determinan en el artículo 57, número 1.º de la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación «Hospital de San Millán, de la villa de Amusco», por espacio de quince días, durante los cuales unos y otros tendrán de manifiesto el expediente de clasificación que se tramita de la mencionada institución benéfica, en la Secretaría de esta Junta, donde podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Gobernador presidente, Joaquín Sarmiento Rivera.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Julio de 1930. (Conclusión.)

Número.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.
992	D. Amador Fuentes.	Paredes de Nava.	Caza.	30
993	Ramón Marcos.	Becerril de Campos.	Idem.	30
994	Mariano Ramos.	Idem.	Idem.	30
995	José García.	Astudillo.	Idem.	30
996	Ángel Martín.	Idem.	Idem.	30
997	Atilano Varona.	Palenzuela.	Idem.	30
998	Pedro Esguevillas.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	30
999	César Arrontes.	Belmonte.	Idem.	30
1000	Félix Roales.	Castil de Vela.	Idem.	30
1001	Victoriano Aja.	Saldaña.	Idem.	30
1002	Fernando Aragón.	Torquemada.	Idem.	30
1003	Julio Sánchez.	Palencia.	Idem.	30
1004	Serapio Salán.	Riveros de la Cueva.	Idem.	30
1005	José Gangas.	Idem.	Idem.	30
1006	Isaac Laso.	Cisneros.	Idem.	30
1007	Jaime Aragón.	Husillos.	Idem.	30
1008	Joaquín Acha.	Palencia.	Idem.	31
1009	Felipe Andrés.	Idem.	Idem.	31
1010	Ángel Martínez.	Idem.	Idem.	31
1011	Esteban García.	Fuentes de Valdepero.	Idem.	31
1012	Marcelo Calzada.	Idem.	Idem.	31
1013	Aurelio Calzada.	Idem.	Idem.	31
1014	Cesáreo Sevilla.	Idem.	Idem.	31
1015	Isaías Gómez.	Magáz.	Idem.	31
1016	Vicente García.	Mantinos.	Idem.	31
1017	Irineo Monge.	Guardo.	Idem.	31
1018	Antonio García.	Idem.	Idem.	31
1019	Joaquín del Pozo.	Idem.	Idem.	31
1020	Agustín Pérez.	Velilla de Guardo.	Idem.	31
1021	Domingo Ibáñez.	Idem.	Idem.	31
1022	Alfonso Llorente.	Fresno del Rio.	Idem.	31
1023	Jesús García.	Mantinos.	Idem.	31
1024	David Conde.	Villaverde de la Peña.	Idem.	31
1025	Aquilino Vega.	Villaoliva.	Idem.	31
1026	Clemente Martín.	Idem.	Idem.	31
1027	Arsenio Macho.	Villafria.	Idem.	31
1028	Valentín Maté.	Osorno.	Idem.	31
1029	Alejandro Pérez.	Idem.	Idem.	31
1030	Manuel Calleja.	San Llorente de la Vega.	Idem.	31
1031	Leoncio Malanda.	Becerril de Campos.	Idem.	31
1032	Alberto Casas.	Idem.	Idem.	31
1033	Arturo Fernández.	Dueñas.	Idem.	31
1034	Zoilo Marín.	Santoyo.	Idem.	31
1035	Fermin Bilbao.	Barruelo.	Idem.	31
1036	Eleuterio Velasco.	Baltanás.	Idem.	31

Palencia 31 de Julio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Palencia	Villamuriel	Ovina	200	>	47	>	153
Mal rojo	Frechilla	Paredes	Porcina	2	>	>	>	2
Durina	Baltanás	Baltanás	Equina	1	>	>	1	>
Peste porcina	Astudillo	Santoyo	Porcina	3	>	>	3	>
Mal rojo	Frechilla	Meneses	Idem	>	>	>	>	1

Palencia 5 de Septiembre de 1930.—El Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias interino, J. Marcos.

Núm. 1146

Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia

Curso de 1930 a 1931

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro (Instituto Viejo), durante los días laborables y horas de once a una de la mañana y de siete a nueve de la noche. La edad que se requiere para la matrícula es de 12 años en adelante.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo los alumnos traer una póliza de 1,20 pesetas para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 0,15 pesetas para el resguardo de matrícula.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.—El Secretario, Alfonso Alejandro.—V.º B.º—El Director accidental, J. F. Lomana.

Núm. 1145

Registro de la Propiedad de Palencia

En este Registro, y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de doña Fernanda Rodríguez Martín, doña María-Juana-Victorina, don David, doña María del Carmen, doña Aquilina, don Aureliano, don Simón, doña Ana y don Jesús-Fidel Rodríguez Sánchez, y doña Francisca Sánchez Martín, la primera como hija y heredera, y los demás, excepto la última, como nietos y herederos de doña Ana Martín Castrillo, siéndolo la doña Francisca única heredera de su finado hijo Angel-Mariano Rodríguez Sánchez, las fincas que se dirán, adquiridas por don David Rodríguez Vicario, durante su matrimonio con la doña Ana Martín, en virtud de docu-

mentos privados anteriores a 1.º de Enero de 1922.

1.ª Una casa situada en esta Ciudad, Extramuros de ella en el barrio de San Sebastián o Batanes del mismo nombre, sin número, que linda a la derecha según se entra en ella con casa de Martín Castrillo; por la izquierda, con otra de Ramona González Soto, y por accesoria, con tierra baldío o de común aprovechamiento; cuya casa mide 96 metros cuadrados, edificados.

2.ª Y otra casa, hoy solar, en Extramuros de esta Ciudad, a las afueras del Mercado, en el sitio denominado de San Sebastián, señalada con el número 19; que linda por la derecha, con casa de doña Estefanía Nieto; izquierda, con otra de Gervasio Diez San José, y por la espalda o accesorio, con terrenos concejiles; mide de línea su fachada, 5 metros 75 centímetros y de fondo 11 metros 30 centímetros, encerrando una superficie cuadrada de 64 metros 97 centímetros.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 del reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 6 de Septiembre de 1930.—El Registrador sustituto, Gregorio Sánchez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Perales

Don Florencio Merino García, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de Perales de Campos.

Hago saber: Que a partir del día que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL se exponen al público, por tres meses, en la Secretaría municipal, las copias de todos los planos de los polígonos que forman este término municipal juntamente con las relaciones de características y listas de propietarios por orden alfabético, al objeto de que puedan ser

examinados y por los propietarios presentarse las reclamaciones que estimen oportunas sobre dichos trabajos, en la Secretaría y ante la Junta pericial dichas.

Perales 11 de Septiembre de 1930.—Florentino Merino.

Herrera de Pisuegra

Propuesto por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la habilitación de crédito sin transferencia, con imputación a los capitulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Pleno contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal de 23 Agosto de 1924.

Herrera de Pisuegra 9 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, José Corral.

Villarramiel

Propuesto por la Comisión permanente la habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villarramiel 13 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Saturnino Palencia.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1931; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Sotobañado.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Castrillo de Villavega.
Resoba.
Santibáñez de Resoba.
Junta vecinal de Pernia y Liébana.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Triollo.
San Román de la Cuba.
Villodrigo.
Amusco.
Requena de Campos.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindiendo de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Abastas.
Añoza.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Triollo.